**RESOLUCIÓN No. 138**

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO**

## I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **15 de noviembre del 2024,** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA EL CHUPADERO**, identificada con NIT N°901.022.160-3**,** representada legalmente por el señor **CEFERINO APOLINAR FAJARDO MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía N°87.572.163 expedida en Sandoná (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO",** proveniente de la fuente de uso público denominada **"MANANTIAL MATA DE GUADUA"**, ubicada en la vereda Chavez,Municipio de Sandoná, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 161 del 30 de agosto del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"MANANTIAL MATA DE GUADUA"**, la vereda Chavez, Municipio de Sandoná, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-312-24 del 18 de noviembre 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 11 de febrero del 2025,** tal como consta en **el Informe Técnico No. 29-25 del 20 de febrero del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante **el Informe Técnico No. 29-25 del 20 de febrero del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***1. INTRODUCCIÓN:***

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: La Junta de Acción Comunal de la vereda El Chupadero, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 312-2024.*

***2.LOCALIZACIÓN***

*El proyecto se localiza en la vereda Chávez, municipio de Sandoná, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0954572 – Y: 0632653 - H: 1.480 m.s.n.m.*

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

*El día 11 del mes de febrero de 2025 se realiza visita de inspección ocular en la vereda Chávez, municipio de Sandoná, con el fin de atender la concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada "Manantial Mata de Guadua", la cual hace su afloramiento en predios de la señora Paola Vallejo, sobre los 1.482 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego desembocar sobre las aguas de la quebrada San Francisco y esta finalmente desembocar sobre las aguas del rio Guitara parte baja de su recorrido, haciendo parte de la sub zona que lleva el mismo nombre de Guáitara. Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas*.

***El presente expediente reemplaza al expediente No. CSC-211-2019, por lo tanto, se solicita su Archivo Respectivo*.**

***SITIO DE VISITA**:*

*Vereda Chávez, municipio de Sandoná, visita a la cual asistió el señor Antidio Abelardo Vallejos Romo, labor esta que se realizó sobre la fuente "Manantial Mata de Guadua", en las coordenadas: X: 0954573 – Y: 0632655 - H: 1.584 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuenta con tanque desarenador red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2 metros de donde se realiza su distribución en manguera de 1 pulgada y sus acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación, hasta las viviendas unos 4000 metros aproximadamente. Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora, conformada por arboles de las especies de guadua, nacedero, ortigo, carbonero, guamo, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad*.

***4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

*Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO NOVENTA LITROS POR SEGUNDO (0.90 LPS), considerado este caudal en época de invierno en toda la región*

***5.MARCO LEGAL***

*Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.*
*Decreto 1076 de 2015*
*Decreto 1541 de 1978.*
*Decreto 2811 de 1974*
*Ley 99 de 1993.*

***CONCLUSIÓN:***

*De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Manantial Mata de Guadua", en la vereda Chávez, municipio de Sandoná, departamento de Nariño.*

***6. CONCEPTO TÉCNICO: CT- 29-2025***

*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHUPADERO, identificada con el NIT No. 901022160-3, representada legalmente por el señor CEFERINO APOLINAR FAJARDO MONTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.572.163 expedida en Sandoná (N), un caudal de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS), procedente de la fuente de uso público "Manantial Mata de Guadua", en la vereda Chaves del municipio de Sandoná, equivalente al 27.77 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

*1- El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Abastecimiento Doméstico y Humano de los habitantes de la vereda el Chupadero del municipio de Sandoná, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
*2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*
*3- Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Manantial Mata de Guadua" en las coordenadas: X: 0954573 – Y: 0632655 - H: 1.584 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuenta con tanque desarenador red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2 metros de donde se realiza su distribución en manguera de 1 pulgada y sus acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*
*4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda*

*sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
*5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
*6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
*7- El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*
*- Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
*- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
*- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la* información, que solicite la Corporación.
*- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
*8- El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*
*9- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1090 del 2018, en un plazo máximo de seis (6) meses. (…)"*

## II. FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 29-25 del 20 de febrero del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

.

En virtud de lo anterior,

## IV.RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA EL CHUPADERO,** identificada con NIT N°901.022.160-3, representada legalmente por el señor **CEFERINO APOLINAR FAJARDO MONTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N°87.572.163 expedida en Sandoná (N)**, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público **"MANANTIAL MATA DE GUADUA",** localizada en la vereda Chavez, Municipio de Sandoná, departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS),** equivalente al 27.77 % del caudal aforado sobre las X: 0954572 – Y: 0632653 - H: 1.480 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**: El caudal a conceder **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** y consumo humano de los habitantes de la vereda el Chupadero del municipio de Sandoná, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios de la concesión, realizan la derivación sobre la fuente "Manantial Mata de Guadua" en las coordenadas: X: 0954573 – Y: 0632655 - H: 1.584 m.s.n.m., a través de un pequeño tanque receptor junto al sitio de afloramiento, cuenta con tanque desarenador red de conducción en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 4 x 4 x 2 metros de donde se realiza su distribución en manguera de 1 pulgada y sus acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO**. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-312-24 REEMPLAZA** al expediente **CSC-211-19**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-211-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

**ARTÍCULO CUARTO**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA EL CHUPADERO,** identificada con NIT N°901.022.160-3, representada legalmente por el señor **CEFERINO APOLINAR FAJARDO MONTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N°87.572.163 expedida en Sandoná (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores

de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTICULO OCTAVO**. Los usuario de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la notificacion de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

**ARTICULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No.161 del 30 de agosto 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN PERMANENTE,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 27 DE FEBRERO DEL 2025

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Karol V. Narvaez.*
*Contratista SUBCEA*

*Reviso: José Luís Realpe*
*Profesional Universitario.*